

Las juntas de controversias o dispute boards como medio alternativo para la prevención y/o resolución de conflictos

Diego Tomás Castagnino*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 1, 2020. pp. 39-62

Resumen: Las juntas de controversias se han consolidado como un medio idóneo para la prevención y/o resolución de disputas en el sector de la construcción en donde es frecuente el surgimiento de divergencias entre las partes. Si bien las juntas de controversias no son tan novedosas en algunos países de la región, en Venezuela es reciente el interés por la materia. El propósito de este artículo es explicar la naturaleza contractual de las juntas de controversias y su función autocompositiva y/o heterocompositiva, así como, recomendar su utilización en los contratos con cierto contenido técnico, que sean de tracto sucesivo y de mediana o larga duración.

Palabras claves: Junta de controversia, medios alternos, construcción.

The juntas de controversias or dispute boards as an alternative means for the prevention and/or resolution of conflicts

Abstract: *Dispute boards have been consolidated as an ideal means for the prevention and/or resolution of disputes in the construction sector where the occurrence of differences between the parties is frequent. Although the dispute boards are not newfangled in some countries of the region, in Venezuela the interest in this matter is recent. The purpose of this article is to explain the contractual nature of dispute boards and their self-composing and/or hetero-compositional function, also, to recommend its use in contracts with certain technical content, that are of successive tract and of medium or long duration.*

Keywords: *Dispute board, alternative dispute resolution, construction.*

Autor invitado

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Profesor de Derecho Mercantil en la UCV y UCAB. Profesor de Arbitraje Comercial en la Especialización en Derecho Mercantil de la UCV. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje. Miembro Fundador y Secretario General de las Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Miembro del Club Español del Arbitraje. Email: diego.castagnino@gmail.com

Las juntas de controversias o dispute boards como medio alternativo para la prevención y/o resolución de conflictos

Diego Thomás Castagnino*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 1, 2020. pp. 39-62

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1.- Origen y evolución. 2.- Definición. 3.- Tipos. 3.1.- Dispute review board. 3.2.- Dispute adjudication board. 3.3.- Combined dispute board. 4.- Características. 4.1.- Medio alternativo para la prevención y/o resolución de controversias. 4.2.- Naturaleza contractual. 4.3.- De aplicación para contratos con cierto contenido técnico, de tracto sucesivo y de mediana o larga duración. 4.4.- Las recomendaciones y/o resoluciones son emitidas por un órgano unipersonal o colegiado llamado adjudicadores. 4.5.- La resolución del conflicto ocurre de manera temprana y expedita. 5.- Obligaciones de las partes, de los miembros de la junta de controversia y del centro. 5.1- Obligaciones de las partes. 5.2.- Obligaciones de los miembros de la junta de controversias. 5.3.- Obligaciones del centro. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En el sector de la construcción se ejecutan proyectos de pequeña, mediana y alta envergadura, mediante distintas modalidades, los cuales pueden ser financiados por particulares, Estados o por instituciones internacionales, en donde convergen profesionales de distintas áreas y disciplinas, así como múltiples contratistas y subcontratistas.

El contrato de construcción es la fuente directa de las obligaciones que asumen las partes, quienes, debido a la importante cuantía del negocio jurídico, tienen especial interés en que la ejecución se realice de buena fe y bajo las estipulaciones pactadas.

No obstante, los conflictos son cotidianos durante la ejecución de la obra, siendo los más comunes aquellos relacionados con el alcance de lo pactado, el cronograma de ejecución de las obligaciones y la asignación de determinados riesgos. Según

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Profesor de Derecho Mercantil en la UCV y UCAB. Profesor de Arbitraje Comercial en la Especialización en Derecho Mercantil de la UCV. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje. Miembro Fundador y Secretario General de las Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Miembro del Club Español del Arbitraje. Email: diego.castagnino@gmail.com

Humberto Podetti, las divergencias son un ingrediente necesario en todo contrato de construcción¹.

Es por ello que, durante la negociación del contrato, es recomendable que las partes acuerden un adecuado mecanismo de prevención y resolución de controversias.

El sector de la construcción ha venido evolucionando la manera en la que resuelven sus conflictos, especialmente para aquellos proyectos de gran envergadura, básicamente porque necesitan un sistema eficiente que les permita seguir adelante con la ejecución de la obra sin mayores demoras.

La jurisdicción ordinaria no se ha caracterizado por dar respuestas eficientes a los problemas que se le presentan²; el uso del ingeniero de la obra como sujeto facultado para dirimir controversias ha generado dudas respecto a su imparcialidad e independencia; y el arbitraje, tampoco ha cumplido con las expectativas del sector, por los costos y tiempos en la resolución del caso.

En el año 2001 la Comisión de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, luego de algunos años de investigación y entrevistas, publicó el *Final Report on Construction Industry Arbitrations*³, en el cual se reseñó que existía una necesidad de comprender los requerimientos del sector de la construcción para la gestión eficiente de los grandes y complejos arbitrajes comerciales.

De tal manera que, el sector de la construcción se ha visto en la necesidad de crear un medio alternativo de resolución de conflicto mucho más eficiente y eficaz, que sea lo suficientemente flexible para que pueda proporcionar soluciones idóneas, mediante personas facultadas, con experiencia y conocimiento de la obra.

Surgen así las juntas de controversias, conocidas en inglés como las *dispute resolution board*, o *dispute board*, que son definidas como un órgano especializado conformado por la voluntad de las partes, usualmente compuesto por uno (1) o tres (3) expertos conocidos como adjudicadores, que realizan un seguimiento al cumplimiento contractual de manera permanente, mediante visitas constantes al sitio en donde se ejecuta la obra. Los adjudicadores tienen por objetivo solventar disputas que se presenten de forma temprana, generando beneficios en tiempos y en recursos.

La junta de controversias puede emitir recomendaciones, en principio, no vinculantes para las partes, o puede emitir decisiones vinculantes, dependiendo del tipo de junta de controversias escogida por ellas. Entre sus beneficios resaltan la celeridad, la

¹ Humberto Podetti, *Contrato de Construcción* (Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2004), 422.

² Típicamente las demoras en los tribunales ordinarios obedecen a falta de personal, cantidad de casos, falta de recursos, entre otros.

³ La más reciente actualización del reporte es del 2019 y está disponible en: <https://iccwbo.org/publication/construction-industry-arbitrations-report-icc-commission-arbitration-adr/>

continuidad de la ejecución de la obra, la experticia de sus integrantes, y la confidencialidad.

A diferencia de otros países como por ejemplo Perú⁴, en Venezuela no existe una disposición de rango legal que regule el uso de las juntas de controversias, por lo que las partes podrán acordarlo a nivel contractual en virtud del principio de la libre autonomía de la voluntad.

Si bien las juntas de controversias no son tan novedosas en algunos países de la región, en Venezuela es reciente el interés por la materia.

El Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (en lo sucesivo "CEDCA") es el pionero en el país en dictar en noviembre de 2019⁵, un reglamento que le ofrece a las partes reglas claras para la utilización de las juntas de controversias.

No obstante, ha sido escaso el estudio de las juntas de controversias por parte de la doctrina venezolana. Es por ello que, el presente artículo tiene por finalidad explicar a las juntas de controversias como un medio idóneo para prevenir y/o resolver conflictos que supongan la ejecución técnica de proyectos complejos de cualquier naturaleza.

1. Origen y evolución

Si bien la mayor parte de la doctrina reseña que las juntas de controversias fueron utilizadas por primera vez en 1975 en el proyecto para la construcción del segundo conducto del túnel de Eisenhower, en Colorado, Estados Unidos⁶, otros señalan que la institución nació en 1960 con el proyecto *Boundary dam* en Washington⁷.

Desde entonces, se han registrado varios proyectos en los que se ha utilizado exitosamente a la junta de controversias, tales como: la construcción de la Central Hidroeléctrica "El Cajón" en Honduras⁸, el proyecto *Boston Central Artery Tunnel* en Estados Unidos⁹, la construcción del Aeropuerto de Hong Kong¹⁰, el proyecto del Túnel para el tren bajo el canal de la Mancha de Gran Bretaña¹¹, la ampliación del canal de Panamá¹², los contratos de servicios y estructuras para los juegos olímpicos y

⁴ Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

⁵ Disponible en: <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/11/REGLAMENTO-DE-JUNTA-DE-CONTROVERSIAS.pdf>

⁶ Christopher Koch, "ICC's new dispute board rules", *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, vol 15, Nro. 2 (2004): 13.

⁷ Carroll S Dorgan, "The ICC'S new dispute board rules", *The International Construction Law Review*, vol 22, (2005): 142.

⁸ Robert M. Matyas, A.A. Mathews, R.J. Smith y P.E. Sperry, "Construction Dispute Review Board Manual", (1996)

⁹ Kathleen Harmon, "Case Study as to the Effectiveness of Dispute Review Boards on the Central Artery/Tunnel Project", *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*, February (2009): 18.

¹⁰ Luis Morante, "El novedoso método alternativo de solución de conflictos; la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)", *Actualidad Gubernamental*, Nro. 73, (2014): VII, 8.

¹¹ Luis Morante, "El novedoso..."

¹² Roberto Hernández, "Dispute Boards (Paneles de solución de controversias) en Latinoamérica: Retos y perspectivas de un fascinante medio de solución de controversias", *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 29.

paralímpicos de 2016 en Río de Janeiro, la construcción de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair en Ecuador¹³, entre otros.

La proliferación del uso de las juntas de controversias se debe en gran medida al impulso que le ha dado la *American Society of Civil Engineers* (en lo sucesivo "ASCE"), el Banco Mundial, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (en lo sucesivo "FIDIC"), y la Cámara de Comercio Internacional.

Tradicionalmente se facultaba a nivel contractual al ingeniero de la obra para que emitiera recomendaciones vinculantes respecto a los conflictos que podían surgir durante la ejecución del proyecto de construcción¹⁴. No obstante, preocupaciones en torno a su independencia e imparcialidad, basadas en su vinculación con el dueño de la obra, sus múltiples actividades y responsabilidades durante la ejecución del proyecto, motivaron a los usuarios e instituciones internacionales a migrar al modelo de las juntas de controversias¹⁵.

Sin embargo, la figura del ingeniero de obra sigue utilizándose en algunos contratos como medio para resolver las diferencias.

La junta de controversias tal y como la conocemos actualmente es el producto de una larga evolución. Los primeros estándares para su uso fueron publicados en 1989, por la ASCE, quienes luego, en 1996, publicaron el *Dispute Review Board Manual*¹⁶. Por otro lado, el Banco Mundial en 1990 publicó sus Normas para Adquisiciones de Obras basado en un contrato FIDIC, pero con la posibilidad de recurrir a las juntas de controversias.

Uno de los impulsos más importantes que ha recibido la institución de las juntas de controversias ocurrió en 1995 cuando el Banco Mundial emitió los documentos de licitación estándar para la contratación de obras denominados: *Standard Bidding Documents for Procurement of Work*, en los que impuso el uso de las juntas de controversia como condición necesaria para el financiamiento de proyectos que superasen los 50 millones de dólares¹⁷.

¹³ Juan Figueroa, "Dispute boards: la visión de las partes y su co-existencia con los contratos administrativos. Experiencias en Chile", *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 124- 139.

¹⁴ De acuerdo con la cláusula 67 de la cuarta edición de las Condiciones de Contrato para Obras de Construcción de Ingeniería Civil publicada en 1987, por FIDIC, las controversias entre las partes deberían ser sometidas al Ingeniero, facultado conforme al contrato para hacer recomendaciones vinculantes, a no ser que una u otra parte iniciasen un procedimiento arbitral.

¹⁵ Pierre Genton y Yves Schwab, "The Role of the Engineer in Disputes Related More Specifically to Industrial Projects", *Journal of International Arbitration*, vol 17, Nro. 4, agosto (2000): 1-17.

¹⁶ Thomas Stipanowich, "ADR and the "Vanishing Trial": The Growth and Impact of "Alternative Dispute Resolution", *Journal of Empirical Legal Studies*, Volume I, Issue 3, (2004): 143.

¹⁷ Juan Figueroa, "Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de construcción", *Gaceta Jurídica*, Nro. 364, octubre (2010): 12.

Tal inclusión fue fundamental, ya que los proyectos de gran envergadura usualmente requieren de préstamos por parte del Banco Mundial, así que con el pasar del tiempo se fue haciendo más popular el uso de las juntas de controversias.

En 1995 la FIDIC incorporó el uso de las juntas de controversias en sus modelos de contratos de diseño, construcción y contratos llave en mano, y en 1997 en sus modelos de contratos para plantas, diseño y construcción (el "libro amarillo")¹⁸.

Posteriormente, la FIDIC en 1999 incluyó en sus contratos modelo, la figura de la junta de controversias como principal medio de resolución de conflictos, el cual fue tomado como ejemplo en las Normas para Adquisiciones de Obras del año 2000 emitidas por el Banco Mundial¹⁹.

En 2005 el Banco Mundial y la FIDIC emitieron una edición concordada que ha sido recogida por la mayoría de los Bancos Multilaterales de Desarrollo, y en 2008 la FIDIC publicó el "libro dorado", Condiciones de Contratación para el Diseño, Construcción y Operación, ratificando la necesidad de utilizar a las juntas de controversias.

En 1996 se dio nacimiento a la *Dispute Resolution Board Foundation*, institución sin fines de lucro que tiene por objeto la promoción de las juntas de controversias, con el soporte de la Cámara de Comercio Internacional.

En 2004 la Cámara de Comercio Internacional publicó su Reglamento Relativo a los *Dispute Boards*, el cual fue actualizado en el año 2015²⁰, y entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2015, con los Apéndices vigentes a partir del primero (1º) de octubre de 2018 (en lo sucesivo "Reglamento de la CCI").

Así mismo, varias instituciones cuentan con reglamentos sobre juntas de controversia, tales como: la *American Arbitration Association* desde el año 2000²¹, la *Japan International Cooperation* desde el 2012²², el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica de Perú desde mayo de 2014²³, el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú²⁴, el Centro de Conciliación y Arbitraje en Guatemala²⁵, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago en Chile²⁶, entre otros.

¹⁸ Juan Figueroa, "Los Dispute..."

¹⁹ Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/PROCUREMENT/Resources/works-ev6.pdf>

²⁰ Disponible en: <https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/11/icc-dispute-board-rules-spanish-version.pdf>

²¹ Disponible en: https://www.adr.org/sites/default/files/AAA_Dispute_Resolution_Board_Hearing_Rules_and_Procedures.pdf

²² Disponible en: https://www.jica.go.jp/activities/schemes/finance_co/procedure/guideline/pdf/DisputeBoardManual_201203_e.pdf

²³ Disponible en: <https://carc.pucp.edu.pe/servicios/junta-de-resolucion-de-disputas/presentacion/>

²⁴ Disponible en: <http://cdlima.org.pe/centro-de-arbitraje/>

²⁵ Disponible en: <https://www.conciliacionyarbitraje.com.gt/wp-content/uploads/2019/09/Reglamento-de-Dispute-Board.pdf>

²⁶ Disponible en: http://www.camsantiago.cl/Dispute_Board-reglamento.html

En Venezuela el CEDCA ha sido el pionero en dictar en noviembre de 2019²⁷, un reglamento sobre juntas de controversias (en lo sucesivo “Reglamento del CEDCA”) y su código de ética, los cuales fueron presentados en el evento realizado el 14 de noviembre de 2019 con motivo al vigésimo aniversario del CEDCA. El reglamento entró en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Se trata de un moderno instrumento de *soft law* cuyo sometimiento debe ser pactado por las partes por escrito, y será de aplicación supletoria al acuerdo entre las partes respecto del funcionamiento de la junta de controversias²⁸.

Si bien la mayoría de los reglamentos han sido dictados por centros de arbitraje, los mismos pueden aplicarse sin recurrir al centro. No obstante, siempre resulta beneficioso poder contar con los servicios administrativos de una entidad experimentada para facilitar la aplicación del reglamento, así como para resolver situaciones en donde las partes no logran ponerse de acuerdo.

La junta de controversias ha demostrado ser un medio idóneo para prevenir y/o dirimir los conflictos que puedan surgir durante la ejecución de un contrato de construcción, razón por la cual su utilización cada vez es más frecuente.

2. Definición

Según José Vaz y Pedro Gravatá²⁹, la junta de controversias es un panel de profesionales especializados e imparciales que se instala en el comienzo de un contrato de construcción para acompañar su progreso y resolver disputas que, eventualmente, puedan surgir a lo largo de su ejecución. Esta junta emite recomendaciones y/o decisiones en función de la modalidad que adopte.

De acuerdo con el Reglamento de la CCI, la junta de controversia es un órgano permanente que típicamente se establece con la firma o el inicio de la ejecución de un contrato a mediano o largo plazo, para ayudar a las partes a evitar o resolver cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera surgir durante la aplicación del contrato³⁰, no son tribunales arbitrales, y sus conclusiones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales, por lo que las partes aceptan contractualmente quedar vinculadas³¹.

²⁷ <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/11/REGLAMENTO-DE-JUNTA-DE-CONTROVERSIAS.pdf>

²⁸ Reglamento del CEDCA, artículo 1.

²⁹ José Vaz y Pedro Gravatá. “Los Dispute Boards y los Contratos Administrativos: ¿Son los DB’s una buena solución para disputas sujetas a normas de orden público?”, *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 100-101.

³⁰ Reglamento de la CCI, artículo 1.1. Reglamento del CEDCA, artículo 1.

³¹ Reglamento de la CCI, artículo 1.2.

La junta de controversias es una institución con una naturaleza distinta a cualquier otro medio alternativo de resolución de controversias³², ya que sus integrantes emiten sus opiniones como expertos en la materia objeto del contrato ante cualquier inconveniente que surja durante la ejecución de la obra, que suelen ser cuestiones más técnicas que legales³³.

Dichas opiniones al ser aplicadas de forma adecuada son capaces de modificar el comportamiento de las partes, previniendo el surgimiento de disputas entre ellas y resolviéndolas de manera eficiente cuando estas ocurren.

3. Tipos

La junta de controversias puede adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: el *Dispute Review Board*, que emite recomendaciones; el *Dispute Adjudication Board*, que emite decisiones, y el *Combined Dispute Board*, que puede emitir recomendaciones y decisiones. Antes de proceder con el análisis de cada uno, y compararlos con el Reglamento de la CCI y el Reglamento del CEDCA, resulta necesario hacer algunas precisiones terminológicas:

El Reglamento de la CCI considera que un “desacuerdo” significa toda diferencia entre las partes derivada del contrato o relacionada con el mismo que todavía no se haya convertido en una “desavenencia”³⁴. Mientras que una “desavenencia” significa todo “desacuerdo” que se somete formalmente a un *dispute board* para una “conclusión”³⁵.

El Reglamento CEDCA diferencia entre “asistencia formal” y “asistencia informal”. La primera, se refiere a las actuaciones que realiza la junta de controversias con la finalidad de que esta última se pronuncie formalmente a través de una conclusión escrita sobre algún conflicto sometido por las partes a su consideración³⁶.

En cambio, la “asistencia informal” se refiere a las actuaciones que realiza la junta de controversias conjunta o separadamente con las partes, que contienen opiniones informales de los miembros expresadas de manera oral o escrita o de cualquier otra forma que ayude a resolver pequeños desacuerdos mediante la emisión de consultas³⁷.

La importancia de contar con la figura de la asistencia informal es que permite resolver casi inmediatamente asuntos relativamente sencillos y se evita incluso el proceso de la asistencia formal que, aunque corto, supone una inversión mayor de tiempo.

³² Daniel McMillan y Robert Rubin, “Dispute review boards: key issues, recent case law, and standard agreements”, *Construction Lawyer*, Vol. 25, No. 2 (2005): 14.

³³ Daniel McMillan y Robert Rubin, “Dispute review... 20.

³⁴ Reglamento de la CCI, artículo 2.iii.

³⁵ Reglamento de la CCI, artículo 2. iv.

³⁶ Reglamento del CEDCA, artículo 2.2.

³⁷ Reglamento del CEDCA, artículo 2.3.

Por otro lado, el Reglamento del CEDCA, considera que las “conclusiones” son aquellas recomendaciones y/o decisiones, sin hacer distinción, que son emitidas por escrito por la junta de controversias³⁸; la “decisión” es el pronunciamiento final escrito de la junta de controversia dirigido a las partes, que se entiende que forma parte integral del contrato original o del proyecto desde la recepción de la misma por las partes³⁹; mientras que la “recomendación” es una asistencia escrita de la junta de controversias a las partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas⁴⁰.

De acuerdo con el mencionado Reglamento, el tipo de juntas que regirá la relación debe pactarse en la cláusula contractual o en el acuerdo posterior, si las partes no lo señalan, se entenderá que acordaron una junta de adjudicación de controversias⁴¹.

3.1. Dispute review board

Son aquellas juntas de controversias que solo pueden emitir recomendaciones no obligatorias sobre las desavenencias que surgen entre las partes. Se trata de un método consensual para resolver las controversias que puedan surgir a lo largo de la ejecución de la obra⁴².

Si alguna de las partes objeta la recomendación, se podrá pasar a un arbitraje para dirimir el punto objeto del conflicto, por supuesto, siempre que cuenten con un acuerdo de arbitraje, a falta de este, la controversia la puede dirimir un tribunal competente. Sin embargo, si las partes no objetan dentro del plazo estipulado para ello, se entenderá que se obligan a cumplir con la recomendación, ya que adquiere un carácter vinculante.

El Reglamento de la CCI señala que el *dispute review board* puede ayudar a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal; en el caso de las sumisiones formales, emiten recomendaciones relativas a las desavenencias⁴³.

De acuerdo con el artículo 2.12 del Reglamento CEDCA, se trata de la “junta de revisión de controversias”, la cual tiene por objeto ayudar a las partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre

³⁸ Reglamento CEDCA, artículo 2.5.

³⁹ Reglamento CEDCA, artículo 2.8.

⁴⁰ Reglamento del CEDCA, artículo 2.15.

⁴¹ Reglamento de la CCI, artículo 3. Reglamento del CEDCA, artículo 3.

⁴² Maximiliano Rodríguez, “Resolución de Disputas en el Contrato Internacional de Construcción: la labor del Engineer y de los Dispute Boards”, *Revist@ e-Mercatoria*, Vol. 5, Número 2, (2006): 11.

⁴³ Reglamento de la CCI, artículo 4.1.

las desavenencias en caso de existir una solicitud de asistencia formal. En el caso de las asistencias formales, esta junta emite recomendaciones relativas a las desavenencias.

Tanto el Reglamento de la CCI⁴⁴, como el Reglamento del CEDCA⁴⁵, señalan que, al recibir una recomendación, las partes pueden acatarla voluntariamente, pero, no están obligadas a hacerlo, y que, si una de ellas está en desacuerdo con la recomendación, deberá, manifestar por escrito su desacuerdo⁴⁶.

Si ninguna de las partes ha notificado su desacuerdo⁴⁷, la recomendación será final y de obligatorio cumplimiento para las partes. Por otro lado, si una de las partes no cumple una recomendación de carácter final y obligatoria, la otra parte podrá someter el incumplimiento a arbitraje, siempre y cuando exista un acuerdo de arbitraje entre las partes, a falta de tal acuerdo, ante cualquier tribunal competente.

3.2. Dispute adjudication board

Se trata de las juntas de controversias que están facultadas por las partes para emitir decisiones de carácter vinculantes y de obligatorio cumplimiento.

La decisión debe ser cumplida desde el momento de su recepción, pero si una de las partes expresa su desacuerdo con la decisión dentro del plazo establecido, esta puede someter la disputa al arbitraje, siempre y cuando exista un acuerdo arbitral⁴⁸.

Según el Reglamento de la CCI, los *dispute adjudication boards* pueden ayudar a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal; mientras que, en las sumisiones formales, dictan decisiones relacionadas con las desavenencias⁴⁹.

El Reglamento CEDCA lo denomina "junta de adjudicación de controversias"⁵⁰, y lo define como aquella junta que ayuda a las partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una asistencia informal, emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de existir una solicitud de asistencia formal. En el caso de las asistencias formales, esta junta dicta decisiones relativas a las desavenencias.

⁴⁴ Reglamento de la CCI, artículo 4.2.

⁴⁵ Reglamento del CEDCA, artículo 4.

⁴⁶ En el caso del Reglamento del CEDCA, dicha notificación debe ocurrir en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la recomendación (artículo 4), mientras que, según el Reglamento de la CCI, la notificación deberá ocurrir en un plazo de treinta (30) días (artículo 4.5).

⁴⁷ En el caso del Reglamento del CEDCA, el plazo es de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la recomendación (artículo 4), mientras que, según el Reglamento de la CCI, el plazo es de treinta (30) días (artículo 4.3).

⁴⁸ Maximiliano Rodríguez, "Resolución de Disputas...11.

⁴⁹ Reglamento de la CCI, artículo 5.1. Reglamento del CEDCA, artículo 5.

⁵⁰ Reglamento del CEDCA, artículo 2.9.

En ambos reglamentos, se considera que la decisión es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes desde el momento de su recepción, se entiende que forma parte integral del contrato⁵¹, y las partes deben cumplirla sin demora.

En caso de incumplimiento, el mismo podrá someterse a arbitraje, siempre y cuando así lo hayan pactado las partes, a falta de dicho acuerdo, a cualquier tribunal competente.

3.3. Combined dispute board

Es un híbrido entre las dos anteriores, ya que la junta de controversias podrá emitir recomendaciones, pero también, podrá emitir una decisión sobre las diferencias surgidas entre las partes.

De tal manera que, los pronunciamientos tendrán carácter de recomendaciones en un primer momento, sin que nada impida que puedan así mismo emitir decisiones vinculantes si las partes lo requieran y no surge oposición alguna al respecto⁵².

El Reglamento de la CCI señala que el *combined dispute board* puede ayudar a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten recomendaciones, pero pueden dictar decisiones⁵³.

Por su parte, en el Reglamento del CEDCA la figura es denominada como "junta combinada de controversias"⁵⁴, y tiene por objeto ayudar a las partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de existir una solicitud de asistencia formal. En el caso de las asistencias formales, esta junta emite recomendaciones relacionadas con las desavenencias, pero pueden dictar decisiones.

Así, según el Reglamento del CEDCA, si una de las partes solicita una decisión acerca de una desavenencia o controversia, y ninguna otra parte se opone a dicha petición dentro de un lapso de quince (15) días hábiles desde que es comunicada la solicitud por la otra parte, la junta combinada de controversias procederá a emitir la decisión. Si una parte solicita que se emita una decisión, y la otra parte se opone a tal requerimiento, la junta combinada de controversias decidirá definitivamente sobre el tipo de conclusión que va a emitir y el efecto que tiene sobre las partes, a saber, si emite una recomendación o una decisión⁵⁵.

⁵¹ Reglamento de la CCI, artículo 5.2

⁵² Maximiliano Rodríguez, "Resolución de Disputas...13.

⁵³ Reglamento de la CCI, artículo 6.

⁵⁴ Reglamento del CEDCA, artículo 2.10.

⁵⁵ Reglamento del CEDCA, artículo 6.

4. Características

A continuación, se enumerarán las principales características de las juntas de controversias:

4.1. Medio alternativo para la prevención y/o resolución de controversias

Los medios alternos para la resolución de controversia son definidos como un conjunto de instituciones que tienen por objetivo dirimir una controversia sin la intervención de la jurisdicción ordinaria.

La proliferación en el uso de estos medios para dirimir conflictos se debe a múltiples factores que van desde la rapidez en el que se obtiene una solución, la flexibilidad que ofrecen para adaptarse a las condiciones particulares de cada caso, hasta la confidencialidad, ya que, a diferencia de la vía ordinaria, los expedientes no son de público acceso.

En Venezuela los medios alternos para la resolución de controversias cuentan con reconocimiento constitucional y forman parte del sistema de justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 253 y 258 de la Constitución⁵⁶.

La jurisprudencia y la doctrina han sido pacíficas al reconocer su incorporación al sistema de justicia, y el deber que tiene el legislador de promoverlos⁵⁷, lo cual implica un desahogo de la justicia ordinaria, y contribuye con el logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz y ajena a formalidades innecesarias, para alcanzar el fin del Derecho, como lo es la paz social⁵⁸.

También se ha dejado claro a nivel jurisprudencial que, desde el enfoque de la Constitución de Venezuela no es posible jerarquizar un medio de resolución de conflictos sobre otro, siendo ellos en su totalidad una manifestación del sistema de justicia⁵⁹.

No existe una lista cerrada y taxativa de los medios alternativos de resolución de conflicto, lo cual permite que los usuarios pueden crear medios que respondan a nuevas realidades. Esto resulta sumamente útil para los comerciantes quienes llevan a cabo una actividad peculiar que es altamente dinámica y que requiere de soluciones rápidas.

⁵⁶ Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial Nro. 5.453 extraordinaria, de fecha 24 de marzo de 2000.

⁵⁷ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 1.121, del 20 de junio de 2007, caso: Distribuidora Punto D.P.F. C.A., Magistrado ponente: Arcadio Delgado Rosales.

⁵⁸ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 192, del 28 de febrero de 2008, caso: Bernardo Weininger y Otros, Magistrado ponente: Pedro Rafael Rodón Haaz (ratificada en sentencias: Nro. 1.541 del 17 de octubre de 2008, Nro. 1.773 del 30 de noviembre de 2011, y Nro. 1.784 del 30 de noviembre de 2011).

⁵⁹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 1.541, del 17 de octubre de 2008, caso: Interpretación del artículo 258 de la Constitución, Magistrado ponente: Luisa Estella Morales (ratificada en sentencias: Nro. 1.784 del 30 de noviembre de 2011 y Nro. 1.067 del 3 de noviembre de 2013).

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento del CEDCA, la junta de controversia ayudará a las partes a evitar o resolver de forma temprana los desacuerdos o controversias que puedan originarse durante la vigencia o ejecución de un contrato o proyecto.

Así, las juntas de controversias se han venido consagrando como el medio alternativo de resolución de conflicto idóneo para el sector de la construcción, generando beneficios en tiempos y en recursos, en comparación con otros medios como el arbitraje.

4.2. Naturaleza contractual

La junta de controversia en Venezuela al no estar regulada expresamente por la legislación, y, por no estar prohibida, las partes que deseen utilizarla como medio para dirimir sus controversias podrán pactarlo haciendo uso del principio de la libre autonomía de la voluntad.

Autores como Roberto Hernández⁶⁰, consideran que la junta de controversias tiene origen en un acuerdo contractual que podrá formar parte de un contrato de construcción o en un acuerdo independiente, recomendablemente, de celebración previa al inicio de la ejecución del proyecto ya que los miembros de la junta asumen la obligación de conocer física y documentalmente el proyecto de construcción, desde su inicio hasta su entrega definitiva.

Pretender constituir una junta de controversia durante plena ejecución de la obra, hace que la institución pierda el sentido, ya que sus integrantes no tendrán la información y los detalles de primera mano, debilitando la principal fortaleza de este medio para dirimir conflictos.

4.3. De aplicación para contratos con cierto contenido técnico, de tracto sucesivo y de mediana o larga duración

Tradicionalmente se ha venido utilizando a las juntas de controversias en los contratos de obras de ingeniería y de construcción⁶¹, debido a que se caracterizan por comprender aspectos técnicos, involucrar a múltiples partes, y por los montos involucrados. Sin embargo, se recomienda su utilización en otros tipos de contratos, siempre y cuando, sean de tracto sucesivo y de duración, ya que no tendría sentido en contratos de ejecución instantánea.

⁶⁰ Roberto Hernández, "Dispute Boards... 27-28.

⁶¹ Dyalá Jiménez y Roque Caivano, "Funcionamiento de los 'dispute boards' de la CCI y su encuadre en el derecho argentino", *Revista Internacional de Arbitraje*, enero – junio, (2007): 147.

Tal y como indica Osman Aguilar⁶², los contratos duraderos conllevan cierta continuidad temporal en su vigencia y ejecución, lo cual genera que se establezca un vínculo entre las partes contratantes que se prolonga durante un plazo determinado, en el que las partes deberán ejecutar las prestaciones pactadas. Es precisamente durante el plazo de ejecución en donde pueden surgir las diferencias entre las partes, por lo que la intervención de la junta de controversias es crucial para prevenir o resolver dichas diferencias.

En este sentido, la aplicación de la junta de controversias tendrá mayor sentido cuando el plazo de ejecución de las prestaciones pactadas por las partes sea de mediana o larga duración, ya que con el paso del tiempo es que se pueden presentar las diferencias que no fueron previsibles con la celebración del contrato.

4.4. Las recomendaciones y/o resoluciones son emitidas por un órgano unipersonal o colegiado llamados adjudicadores

La junta de controversia está formada por expertos, usualmente llamados adjudicadores, que pueden constituirse bajo la forma de un órgano unipersonal⁶³ o colegiado⁶⁴, que, estando familiarizados con las partes, con el contrato y con la ejecución de la obra, desde una perspectiva imparcial e independiente, aportan una solución técnica para prevenir o resolver un conflicto⁶⁵.

Según el Reglamento del CEDCA, la junta deberá constituirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración del contrato o a la aceptación por las partes del proyecto, de no constituirse en dicho plazo, podrá hacerse en cualquier otro momento acordado por las partes⁶⁶.

Las partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las determinaciones que emitan los adjudicadores, ya que estos no tienen facultades jurisdiccionales, no son un tribunal arbitral⁶⁷, y sus determinaciones no tienen naturaleza de laudo arbitral, ni son ejecutables como tales.

⁶² Osman Aguilar, *El negocio jurídico*, (Guatemala, editorial Serviprensa, 2006): 111.

⁶³ Establece el artículo 7 del Reglamento CEDCA que, cuando las partes hayan convenido que la junta de controversias se componga de un miembro único, éste será nombrado de común acuerdo por las partes, de no hacerlo en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del contrato principal o en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el contrato, lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro lapso acordado por las partes, la Dirección Ejecutiva del CEDCA nombrará, a petición de cualquier de las partes, al miembro único de la junta.

⁶⁴ Según el artículo 7 del Reglamento CEDCA, la junta de controversia estará compuesta por el número impar de miembros que se estipule en el contrato o proyecto, a falta de acuerdo, la junta tendrá un (1) miembro.

⁶⁵ Gustavo Paredes, "Dispute Boards y Arbitraje en construcción: ¿Compiteen o se complementan?", *Dispute Boards en Latinoamérica: experiencias y retos*, (2014): 149-150

⁶⁶ Reglamento CEDCA, artículo 7.

⁶⁷ El artículo 1 del Reglamento CEDCA expresamente señala que la junta de controversias no son tribunales arbitrales y sus decisiones producen los efectos acordados especialmente para cada caso, según lo determinen las propias partes y/o según lo establecido en el referido Reglamento.

Señala Arnoldo Wald⁶⁸, que la junta de controversia podrá hacer recomendaciones, tomar decisiones o ejercer ambas funciones, conforme el caso, y dependiendo de los poderes que les fueran otorgados por las partes.

En todo caso, las partes procurarán resolver sus diferencias de manera directa, pero de no lograr hacerlo, deberán referir el asunto a la junta de controversia, en donde los adjudicadores garantizarán en todo momento que las partes tengan la misma oportunidad de exponer sus argumentos.

La junta de controversia se diferencia de otros medios de solución de conflicto porque tiene una doble función, por un lado, procura prevenir los conflictos, y por el otro, los resuelve.

Así, responderá a una lógica autocompositiva, cuando son las mismas partes quienes llegan a resolver el conflicto existente entre ellas con la asistencia informal o mediante una recomendación de la junta de controversias. En cambio, responderá a una lógica hetero-compositiva cuando es la propia junta la que resuelve la controversia mediante una decisión.

La función de prevención se alcanza cuando la junta de controversia dialoga con las partes y emite opiniones informales, lo cual ocurre gracias al nivel de involucramiento que tienen los integrantes de la junta respecto al proyecto en cuestión.

La junta debe estar informada sobre los avances de la ejecución de la obra, así como las dificultades que se pueden ir presentando, tales como retrasos o variaciones. Es importante destacar que es bastante usual que el proyecto original sufra ciertas modificaciones durante su ejecución, las cuales pueden ser ocasionadas por nuevas regulaciones, presiones de grupos (ejemplos: ambientalistas, minorías, sociedad organizada), errores de cálculo, situaciones inesperadas, entre otros. En todo caso, el panel estará siempre en conocimiento de tales situaciones y procurará emitir recomendaciones para evitar que se afecte el cronograma del proyecto, se generen daños económicos, permitiendo que el proyecto continúe con dicha diferencia resuelta.

Por otro lado, respecto a la función de resolución de conflicto, la junta al tener pleno conocimiento sobre los acontecimientos que dieron nacimiento a la diferencia entre las partes podrá resolver de manera expedita la situación.

⁶⁸ Arnoldo Wald. "A Arbitragem Contratual e os Dispute Boards", *Revista de Arbitrage e Mediação*. Julio- septiembre, (2005): 18.

4.5. La resolución del conflicto ocurre de manera temprana y expedita

Una de las bondades que ofrece la junta de controversias es que, debido a su metodología, se puede dar una solución oportuna de las desavenencias que puedan surgir durante la ejecución de la obra, evitando que se convierta en una situación más compleja y costosa para las partes, que ponga en riesgo la terminación de la obra⁶⁹.

Tal y como asegura Richard Posner⁷⁰, en términos de eficiencia, resulta más adecuado afrontar el conflicto (cuando no sea posible evitarlo) en etapas más tempranas, que resolverlo a la conclusión de la obra.

Las juntas de controversias se caracterizan por su inmediatez y celeridad. La inmediatez se presenta por el hecho de que los adjudicadores mantienen acceso a la información directa sobre la ejecución de la obra, realizan visitas programadas, y tienen conocimiento de primera mano sobre los acontecimientos⁷¹.

La celeridad se manifiesta como consecuencia de la inmediatez, toda vez que, los adjudicadores al estar informados pueden emitir recomendaciones o decisiones en poco tiempo, evitando que la controversia se extienda demasiado por paralizaciones o suspensiones de las obras, ocasionando perjuicios a las partes⁷².

Usualmente, las partes acuerdan un sistema escalonado de resolución de conflicto⁷³, con un orden de prelación, en donde, para poder acudir al arbitraje, habrá que agotar las vías previas que van desde las conversaciones privadas hasta las resoluciones de la junta de controversia.

5. Obligaciones de las partes, de los miembros de la junta de controversia y del centro

A continuación, se enumerarán las principales obligaciones que asumen las partes, los miembros de la junta de controversias, y el centro (de pactarse su asistencia):

5.1. Obligaciones de las partes

Son los sujetos que forman parte del contrato o proyecto que es sometido a una junta de controversias, y dependiendo del caso, comprenderá una o más partes.

⁶⁹ Dyalá Jiménez y Roque Caivano, "Funcionamiento de...

⁷⁰ Richard Posner, *"El análisis económico del Derecho"*. (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2000): 145.

⁷¹ Gustavo Paredes, "Dispute Boards y... 148-149.

⁷² Gustavo Paredes, "Dispute Boards y... 149-150.

⁷³ Karl Mackie, David Miles, William Marsh y Tony Allen, *"The ADR Practice Guide: Commercial Dispute Resolution"*, (Londres, Butterworths, 2000): 189.

I. Pagar los gastos y honorarios a los adjudicadores

La labor de los adjudicadores es remunerada, y debe dividirse en partes iguales entre las partes⁷⁴. Debido a la naturaleza contractual de la figura, la falta de pago será tratada como un incumplimiento contractual.

Si alguna de las partes no cumpliera con su obligación de pagar, la otra podrá pagar la cantidad necesaria para mantener el funcionamiento de la junta de controversia.

II. Pagar los servicios administrativos

Si las partes acordaron someterse al reglamento de alguna institución, como por ejemplo el CEDCA o la CCI, dicha labor suele ser remunerada, y la forma de pago se establece en el reglamento correspondiente⁷⁵.

III. Permitir acceso al sitio

Los adjudicadores deben tener acceso permanente a la obra y a los documentos relacionados con la misma, por lo que las partes tienen la obligación de garantizar que esto ocurra sin mayor dificultad.

IV. Facilitar traslado, alojamiento, alimentación

Las partes deberán cubrir todos los gastos de los adjudicadores relacionados con la labor encomendada, siempre y cuando, dichos gastos sean razonables, tales como: traslados, alojamiento y alimentación.

V. Suministrar los documentos que se requieran

Las partes deberán entregar a cada uno de los integrantes de la junta de controversia, una copia de los documentos asociados al contrato o proyecto. Esto permitirá que los adjudicadores estén informados apropiadamente sobre la ejecución de la obra.

Se trata de una obligación de cooperación plena, a los fines de facilitar a la junta de controversias la información correcta en tiempo oportuno.

5.2. Obligaciones de los miembros de la junta de controversias

Como se indicó anteriormente, la junta de controversia podrá constituirse bajo la forma de un órgano unipersonal o colegiado, en todo caso tendrán las siguientes obligaciones:

⁷⁴ Reglamento del CEDCA, artículos 25 y 27.

⁷⁵ Reglamento del CEDCA, artículo 28.

I. Ser y permanecer independientes de las partes

Todos los integrantes de la junta de controversia deben ser y permanecer independientes de las partes durante toda la vigencia del contrato⁷⁶.

Así mismo, deben manejarse bajo altos estándares de conducta para que la integridad y equidad del proceso se preserven. Es por ello que, deben divulgar cualquier interés o relación que pudiera afectar su imparcialidad o que pudiera crear una apariencia de parcialidad.

Tanto el Reglamento de la CCI⁷⁷, como el del CEDCA⁷⁸, establecen que cualquier candidato para ser elegido miembro de una junta de controversias deberá firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las partes, a los demás miembros y al centro, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobrevenida, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

Ambos reglamentos establecen un mecanismo para la recusación de miembros de la junta por razones de falta de independencia, imparcialidad, violación al código de ética, y cualquier otra falta que las partes consideren.

En el caso del Reglamento del CEDCA, se establece que a recusación debe presentarse ante el CEDCA dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles, a partir desde que fue conocido el hecho o causa fundante del reclamo. Si la recusación es aceptada por parte del CEDCA, el miembro deberá renunciar al cargo⁷⁹. Mientras que, en el Reglamento de la CCI se señala que el plazo será de quince (15) días⁸⁰.

II. Estar disponible para las visitas, audiencias y reuniones

Aceptar el rol de adjudicador implica contar con la disponibilidad necesaria para atender el caso. Recordemos que una de las características fundamentales de las juntas de controversias es el conocimiento directo, de primera mano, sobre la obra, que tienen los adjudicadores, para ello, deben asistir a reuniones⁸¹, celebrar audiencias y visitar la obra con regularidad.

En cuanto a la periodicidad de las visitas, el Reglamento del CEDCA establece que salvo acuerdo en contrario de las partes y de la junta de controversias, cuando la naturaleza del contrato exija que se realicen visitas al sitio o al lugar de ejecución o manejo del contrato, éstas tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, pudiendo ser extendida esta periodicidad por acuerdo de las partes. Después de

⁷⁶ Reglamento de la CCI, artículo 8.1.

⁷⁷ Reglamento de la CCI, artículo 8.2.

⁷⁸ Reglamento del CEDCA, artículo 9.

⁷⁹ Reglamento del CEDCA, artículo 9.

⁸⁰ Reglamento de la CCI, artículo 8.4.

⁸¹ Señala el artículo 11 del Reglamento del CEDCA, que las partes y la junta de controversia deberán participar en todas las reuniones y las visitas, y se procurará presencia de un representante del CEDCA a los fines de apoyar logísticamente con el acto.

cada reunión o de cada visita al sitio, la junta deberá redactar un informe el cual estará contenido en un acta de visita, señalando las personas presentes⁸².

III. Estar informados sobre avance de la obra

Los miembros de la junta de controversias deben estar al tanto sobre los acontecimientos relacionados con la obra para poder emitir recomendaciones y/o decisiones acordes con la realidad.

IV. Observar y hacer cumplir lo pactado

Los adjudicadores deben conocer el contrato y demás acuerdos suscritos entre las partes, para poder verificar su cabal cumplimiento durante la ejecución de la obra. Por otro lado, tienen la obligación de conducir el procedimiento de forma justa y diligente.

V. Mantener confidencialidad

La confidencialidad es un tema importante para las partes, por lo que los adjudicadores deben mantener absoluta discreción respecto a la obra y demás detalles que tenga conocimiento durante el ejercicio de sus funciones. Deben ser fieles a la relación de confianza inherente a su rol.

Señala el Reglamento del CEDCA⁸³ y el de la CCI⁸⁴, que, salvo acuerdo en contrario de las partes, o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un miembro de la junta de controversia dentro del ejercicio de sus funciones, será utilizada por ese miembro exclusivamente en las actividades de la junta de controversias y deberá ser tratada como confidencial.

Así mismo, se les prohíbe a los miembros de la junta de controversias a participar en procedimiento judicial, de arbitraje, o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la junta del cual es miembro, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

VI. Emitir las recomendaciones y/o decisiones

La principal función de los adjudicadores será emitir recomendaciones y/o decisiones, según la modalidad de que se trate. No hacerlo implica un incumplimiento contractual que puede generar daños y perjuicios a las partes. Por otro lado, los miembros de la junta de controversias deben tomar sus decisiones de

⁸² El artículo 11 del Reglamento del CEDCA señala que el acta será elaborada por el CEDCA.

⁸³ Reglamento del CEDCA, artículo 10.

⁸⁴ Reglamento de la CCI, artículo 9.2.

forma justa, independiente y deliberada. Es importante destacar que la obligación de emitir recomendaciones y/o decisiones es indelegable.

5.3. Obligaciones del centro

Cuando las partes acuerden contratar los servicios administrativos de alguna institución, que usualmente suele ser un centro de arbitraje, sus miembros asumen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las labores encomendadas

El centro deberá cumplir a cabalidad con las labores encomendadas por las partes, tales como efectuar el nombramiento de los miembros de la junta de controversia, decidir sobre las recusaciones, llevar un expediente electrónico y/o físico del caso, facilitar las comunicaciones entre las partes y la junta, controlar los gastos asociados al caso, determinar los honorarios de los miembros de la junta, entre otros.

El sometimiento a un reglamento específico es potestativo de las partes, y podrá ser de manera parcial o total. Cada caso podrá tener sus particularidades.

II. Regirse por el principio de celeridad y diligencia

El centro deberá cumplir con las labores encomendadas de manera expedita y diligente, sin demoras innecesarias. Además, deberá estar disponible para estar presente en las reuniones, audiencias y visitas al sitio llevadas a cabo entre las partes y los miembros de la junta de controversia.

III. Respetar la libre autonomía de la voluntad de las partes

El centro deberá regirse de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan las partes. El reglamento del centro podrá modificarse si las partes de común acuerdo así lo decidan, es decir, el reglamento es de aplicación supletoria al acuerdo entre las partes.

CONCLUSIONES

Las divergencias suelen estar presentes en todo contrato de construcción, por lo que es recomendable que las partes acuerden un adecuado mecanismo de prevención y resolución de controversias.

El sector de la construcción ha venido evolucionando en la manera en la que resuelven sus conflictos, dando origen a las juntas de controversias como medio idóneo para dirimir sus controversias.

Si bien las juntas de controversias no son tan novedosas en algunos países de la región, en Venezuela es reciente el interés por la materia, siendo el CEDCA, el pionero en dictar en noviembre de 2019, un reglamento que le ofrece a las partes reglas claras para el uso de este medio de prevención y/o resolución de conflictos.

Se discute si el origen de las juntas de controversias fue en 1975 con el proyecto del túnel de Eisenhower, en Colorado, Estados Unidos, o si fue en 1960, con el proyecto *Boundary dam* en Washington.

La proliferación del uso de las juntas de controversias se debe en gran medida al impulso que le ha dado la *American Society of Civil Engineers*, el Banco Mundial, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores, y la Cámara de Comercio Internacional.

La junta de controversias es un panel de profesionales especializados e imparciales que se instala en el comienzo de un contrato para acompañar su progreso y prevenir y/o resolver disputas que, eventualmente, puedan surgir a lo largo de su ejecución. Esta junta emite recomendaciones y/o decisiones en función de la modalidad que adopte: *Dispute Review Board*, *Dispute Adjudication Board* o *Combined Dispute Board*.

Las juntas de controversias son consideradas un medio alternativo para la prevención y/o resolución de controversias, tienen naturaleza contractual, y se recomienda su utilización en contratos con cierto contenido técnico, de tracto sucesivo y de mediana o larga duración.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Osman, *El negocio jurídico*, (Guatemala, editorial Serviprensa, 2006): 111.
- Dorgan, Carroll S, "The ICC'S new dispute board rules", *The International Construction Law Review*, vol 22, (2005): 142.
- Figueroa, Juan, "Dispute boards: la visión de las partes y su co-existencia con los contratos administrativos. Experiencias en Chile", *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 124- 139.
- Figueroa, Juan, "Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de construcción", *Gaceta Jurídica*, Nro. 364, octubre (2010): 12.
- Genton, Pierre y Yves Schwab, "The Role of the Engineer in Disputes Related More Specifically to Industrial Projects", *Journal of International Arbitration*, vol 17, Nro. 4, agosto (2000): 1-17.
- Harmon, Kathleen, "Case Study as to the Effectiveness of Dispute Review Boards on the Central Artery/Tunnel Project", *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*, February (2009): 18.
- Hernández, Roberto, "Dispute Boards (Paneles de solución de controversias) en Latinoamérica: Retos y perspectivas de un fascinante medio de solución de controversias", *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 29.
- Jiménez, Dyalá y Roque Caivano, "Funcionamiento de los 'dispute boards' de la CCI y su encuadre en el derecho argentino", *Revista Internacional de Arbitraje*, enero – junio, (2007): 147.

- Koch, Christopher, "ICC's new dispute board rules", *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, vol 15, Nro. 2 (2004): 13.
- Mackie, Karl, David Miles, William Marsh y Tony Allen, "*The ADR Practice Guide: Commercial Dispute Resolution*", (Londres, Butterworths, 2000): 189.
- Matyas, Robert M., A.A. Mathews, R.J. Smith y P.E. Sperry, "*Construction Dispute Review Board Manual*", (1996).
- McMillan, Daniel y Robert Rubin, "Dispute review boards: key issues, recent case law, and standard agreements", *Construction Lawyer*, Vol. 25, No. 2 (2005): 14.
- Morante, Luis, "El novedoso método alternativo de solución de conflictos; la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)", *Actualidad Gubernamental*, Nro. 73, (2014): VII, 8.
- Paredes, Gustavo, "Dispute Boards y Arbitraje en construcción: ¿Compiten o se complementan?", *Dispute Boards en Latinoamérica: experiencias y retos*, (2014): 149-150
- Podetti, Humberto, "*Contrato de Construcción*", (Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2004): 422.
- Posner, Richard, "*El análisis económico del Derecho*". (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2000): 145
- Rodríguez, Maximiliano, "Resolución de Disputas en el Contrato Internacional de Construcción: la labor del Engineer y de los Dispute Boards", *Revist@ e-Mercatoria*, Vol. 5, Número 2, (2006): 11
- Stipanowich, Thomas, "ADR and the "Vanishing Trial": The Growth and Impact of "Alternative Dispute Resolution", *Journal of Empirical Legal Studies*, Volume I, Issue 3, (2004): 143.
- Vaz, José y Pedro Gravatá. "Los Dispute Boards y los Contratos Administrativos: ¿Son los DB's una buena solución para disputas sujetas a normas de orden público?", *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (2014): 100-101.
- Wald, Arnoldo. "A Arbitragem Contratual e os Dispute Boards", *Revista de Arbitrage e Mediacao*. Julio-septiembre, (2005): 18.

Legislación y jurisprudencia:

American Arbitration Association, Dispute Board Hearing Rules. Disponible en: https://www.adr.org/sites/default/files/AAA_Dispute_Resolution_Board_Hearing_Rules_and_Procedures.pdf

Banco Mundial, Normas para Adquisiciones de Obras del año 2000. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/PROCUREMENT/Resources/works-ev6.pdf>

Cámara de Comercio Internacional. Reglamento Relativo a los Dispute Boards. Vigente a partir del 1° de octubre de 2015, con los Apéndices vigentes a partir del 1° de octubre de 2018. Disponible en: <https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/11/icc-dispute-board-rules-spanish-version.pdf>

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica de Perú desde mayo de 2014, Reglamento de Junta de Resolución de Disputas. Disponible en: <https://carc.pucp.edu.pe/servicios/junta-de-resolucion-de-disputas/presentacion/>

Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, Reglamento de Dispute Board. Disponible en: <http://cdlima.org.pe/centro-de-arbitraje/>

Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago en Chile, Reglamento de Dispute Board. Disponible en: http://www.camsantiago.cl/Dispute_Board-reglamento.html

Centro de Conciliación y Arbitraje en Guatemala, Reglamento de Dispute Board. Disponible en: <https://www.conciliacionyarbitraje.com.gt/wp-content/uploads/2019/09/Reglamento-de-Dispute-Board.pdf>

Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje, Reglamento de Junta de Controversias, noviembre de 2019. Disponible en: <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/11/REGLAMENTO-DE-JUNTA-DE-CONTROVERSIAS.pdf>

Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial Nro. 5.453 extraordinaria, de fecha 24 de marzo de 2000.

Japan International Cooperation desde el 2012, Reglamento de Dispute Board. Disponible en: https://www.jica.go.jp/activities/schemes/finance_co/procedure/guideline/pdf/DisputeBoardManual_201203_e.pdf

Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Perú

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 1.121, del 20 de junio de 2007, caso: Distribuidora Punto D.P.F. C.A., Magistrado ponente: Arcadio Delgado Rosales.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 192, del 28 de febrero de 2008, caso: Bernardo Weininger y Otros, Magistrado ponente: Pedro Rafael Rodón Haaz.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia Nro. 1.541, del 17 de octubre de 2008, caso: Interpretación del artículo 258 de la Constitución, Magistrado ponente: Luisa Estella Morales.